



Gobierno Regional del Callao

Resolución de Vice-Presidencia Regional N° 007

Callao, 24 JUL. 2012

VISTOS:

El Informe N° 005-2012-GRC/PPAS N° 001 de fecha 16 de julio de 2012, emitido por la Comisión Permanente de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 01 en el que por UNANIMIDAD emite recomendaciones finales respecto a los funcionarios imputados señalados en el Examen Especial de las Obras Ejecutadas en el año 2010; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Observación N° 01 del Informe N° 003-2011-2-5355 de fecha 20 de diciembre de 2011 – Examen Especial de las Obras Ejecutadas en el año 2010, señala el Órgano de Control Interno del Gobierno Regional del Callao que “SE SUSCRIBIÓ INDEBIDAMENTE EL CONTRATO CON EL CONSORCIO PACHACÚTEC PARA LA CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DEL CEP N° 5127 AA.HH. JOSE OLAYA BALANDRA - VENTANILLA, AL HABER PRESENTADO UNA CARTA FIANZA DE SERIEDAD DE OFERTA EMITIDA POR UNA EMPRESA NO AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP”, acotándose responsabilidad administrativa al Ing. LUIS EDUARDO SATTUI CASTAÑEDA, ex Gerente Regional de Infraestructura, por no haber cautelado el adecuado cumplimiento de sus funciones como encargado del seguimiento y ejecución del Convenio Interinstitucional Especifico de Cooperación Técnico Financiero N° 028-2008-GRC y por haber suscrito el Contrato N° 004-2009 Gobierno Regional del Callao con CONSORCIO PACHACUTEK para la Construcción e Implementación del CEP N° 5127 José Olaya Balandra Ventanilla Callao, sin tener en cuenta que la Carta Fianza de Seriedad de Oferta requisito para la suscripción del contrato no reunía los requisitos legales establecido en las bases de dicho proceso, tal como lo dispone el numeral 3.c. de las funciones específicas del Gerente Regional de Infraestructura del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N°181-2005-Región Callao-PR de 15.Jul.2005, que señala: “Velar por la aplicación de las normas técnicas de control y demás disposiciones legales y administrativas vigentes” y al CPC. JAIME LUIS GARCIA SÁNCHEZ, ex Jefe de la Oficina de Tesorería, por haber custodiado la Carta Fianza de Seriedad de Oferta emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ltda. Afianza por la suma de S/. 756,508.00 sin verificar ni informar que el mencionado documento, fue emitido por una empresa no autorizada a emitir cartas fianzas en procesos de contrataciones con el Estado, al no estar supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones, incumpliendo el Reglamento de Organización y Funciones, Ordenanza Regional N° 006- 2008, vigente a partir del 11 .Mar.2008 en su Art. N° 67 Son Funciones de la Oficina de Tesorería en el numeral 13 Efectuar el Control de Garantías de Bancos, Compañías de Seguros y Fondos recibidos en el marco de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;





Que, al respecto, en su escrito de fecha 09 de julio de 2012 el Ing. Luis Sattui Castañeda, acota que la verificación de la documentación corresponde previamente a la Gerencia de Administración y que su función solo se restringe a la suscripción del contrato, por lo mismo no le asiste responsabilidad. No obstante, debe tenerse en cuenta que aparte de la función que corresponde a la custodia y verificación de autenticidad de las Cartas Fianzas, es atribuible la responsabilidad inherente a la aprobación de la legalidad del contrato por parte de la Entidad que se plasma en la suscripción del mismo; más aún cuando conforme lo señala la comisión de Auditoría estaba encargado del seguimiento y ejecución del Convenio Interinstitucional Específico de Cooperación Técnico Financiero N° 028-2008-GRC y por haber suscrito el Contrato N° 004-2009 Gobierno Regional del Callao con CONSORCIO PACHACUTEC para la Construcción e Implementación del CEP N° 5127 José Olaya Balandra Ventanilla Callao y que tal como lo dispone el numeral 3.c. de las funciones específicas del Gerente Regional de Infraestructura del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N°181-2005-Región Callao-PR de 15.Jul.2005, era su función "Velar por la aplicación de las normas técnicas de control y demás disposiciones legales y administrativas vigentes". En ese sentido, consideramos que no levanta las imputaciones formuladas;

Que, de otro lado, no obrando en autos descargo del señor CPC. JAIME LUIS GARCIA SÁNCHEZ, esta Comisión señala que los cargos imputados se mantienen, compartiendo los argumentos de la Comisión de Auditoría;

Que, mediante la Observación N° 02 del Informe N° 003-2011-2-5355 de fecha 20 de diciembre de 2011 – Examen Especial de las Obras Ejecutadas en el año 2010, señala el Órgano de Control Interno del Gobierno Regional del Callao que "EN LA OBRA "CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL C.E.P. N° 5127 AA. HH. JOSÉ OLAYA BALANDRA — VENTANILLA CALLAO", EL ADELANTO PARA MATERIALES POR S/. 3 026,028.80 FUE TRAMITADO SIN OBSERVAR QUE EL CALENDARIO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES NO ERA CONCORDANTE CON EL CALENDARIO DE AVANCE OBRA.", acotándose responsabilidad administrativa al Ing. LUIS EDUARDO SATTUI CASTAÑEDA, ex Gerente Regional de Infraestructura, por suscribir el Contrato de Ejecución de la Obra, sin observar que el calendario de adquisición de Materiales no era concordante con el calendario de obra, incumpliendo lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 006 de 11.Mar.2008, que establece que son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, lo señalado en el Art. 113°, entre otras, el numeral 4: "Conducir el proceso técnico de los Proyectos de Inversión y ejecución, bajo las diversas modalidades, en concordancia con los dispositivos legales vigentes"; el numeral 6: "Dirigir y supervisar la ejecución de los proyectos y obras de inversión, con arreglo a la normativa legal", el numeral 8: "Evaluar y supervisar los actos administrativos de sus órganos dependientes"; al Ing. HERNAN TEJADA SALINAS, ex Jefe de la Oficina Construcción, por aceptar la solicitud del contratista al pago del adelanto para materiales, antes del inicio de la obra, y por no haber dispuesto la revisión de los calendarios de adquisición de materiales y de avance de obra presentados por el contratista, sin haber adoptado las acciones pertinentes a fin de verificar su concordancia con las normas, incumpliendo el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N°006 de 11.Mar.2008, que establece que son funciones de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, lo señalado en el Art. 118°, entre otras, el numeral 3: "Efectuar la entrega del terreno a los contratistas y autorizar los adelantos correspondientes, de acuerdo a la normativa vigente";





Que, al respecto, en su descargo de fecha 09 de julio de 2012, Ing. Luis Sattui Castañeda, señala que los pagos fueron debidamente revisados por la Gerencia de Administración y sus dependencias, ya que la obra fue financiada por un Convenio con el Ministerio de Educación, los desembolsos se efectuaban cuando se cumplían los requisitos y se gestionaban los calendarios y compromisos ante la DNP y el MEF, de acuerdo a las normas y plazos vigentes, motivo por el cual no se tenían claro las fechas de pago y no fue posible tener la concordancia del calendario de adquisiciones con el calendario de obra, menos aún predecir las fechas como lo insinúa la Comisión de Auditoría;

Que, el artículo 33° de la Ley N° 28411 referente a la (Ejecución del gasto público) La ejecución del gasto público comprende las etapas siguientes:

a) Compromiso, b) Devengado, c) Pago.

Que, asimismo, el artículo 34° de la misma norma (Compromiso) señala:

34.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse preventivamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

Que, el Artículo 35° de la misma norma refiere que:

35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto.

Que, el Artículo 36° de la misma norma refiere que:

36.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.

Que, respecto al devengado, el inciso 2 del artículo 8° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, modificado por el Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 017-2007-EF-77.15, publicada el 31 marzo 2007, cuyo texto es el siguiente: establece que la documentación para la fase del Gasto Devengado, este **SE SUSTENTA ÚNICAMENTE** con alguno de los siguientes documentos:



- 1). Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.
- 2). Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Directiva, asegurándose que el proveedor presente los correspondientes comprobantes de pago estrictamente conforme al Reglamento aprobado por la Resolución N° 007-99-SUNAT y modificatorias. **Tratándose de adelantos, deberá acompañarse la factura.**
- 3). **Valorización de obra acompañada de la respectiva factura.**
- 4). Planilla Única de Pagos de Remuneraciones o Pensiones, Viáticos, Racionamiento, Propinas, Dietas de Directorio, Compensación



por Tiempo de Servicios. 5). Relación numerada de recibos por servicios públicos como agua potable, suministro de energía eléctrica o telefonía, sustentada con los documentos originales. 6). Formulario de pago de tributos. 7). Relación numerada de Servicios No Personales cuyo gasto se registra en la Específica 27. 8). Nota de Cargo bancaria. 9). Resolución de reconocimiento de derechos de carácter laboral, tales como Sepelio y Luto, Gratificaciones, Reintegros o Indemnizaciones. 10). Documento oficial de la autoridad competente cuando se trate de autorizaciones para el desempeño de comisiones de servicio. 11). Resolución de Encargos a personal de la institución, Fondo para Pagos en Efectivo, Fondo Fijo para Caja Chica y, en su caso, el documento que acredita la rendición de cuentas de dichos fondos. 12). Resolución judicial consentida o ejecutoriada. 13). Convenios o Directivas de Encargos y, en su caso, el documento que sustenta nuevas remesas. 14). Norma legal que autorice Transferencias Financieras. 15). Norma legal que apruebe la relación de personas naturales favorecidas con subvenciones autorizadas de acuerdo a Ley. 16). Otros documentos que apruebe la DNTP.

Que, el artículo 9° de la acotada norma respecto a la (Formalización del Gasto Devengado), refiere que *"El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes; b) La prestación satisfactoria de los servicios (...);"*

Que, es de verse del desarrollo de las precitadas normas, que la ejecución financiera del gasto tiene un procedimiento de verificación de sustentación económica, resaltándose que en el caso de ejecución de obra el documento que sustenta el devengado es la valorización de la misma, en concordancia a ello las precitadas normas financieras exigen la verificación de los trabajos ejecutados. Asimismo en el caso de adelantos, solo se exigirá la presentación de la factura. No obstante, aparte de los requisitos financieros corresponde verificar al área usuaria, que los actos previos se cumplan con coherencia, con la finalidad que procurar que no se configuren riesgos en la acción administración administrativa a realizar, máxime aún si el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 006 de 11.Mar.2008, que en su Art. 113° numeral 4 refiere: "Conducir el proceso técnico de los Proyectos de Inversión y ejecución, bajo las diversas modalidades, en concordancia con los dispositivos legales vigentes"; el numeral 6: "Dirigir y supervisar la ejecución de los proyectos y obras de inversión, con arreglo a la normativa legal", el numeral 8: "Evaluar y supervisar los actos administrativos de sus órganos dependientes", no siendo admisible el simil con las funciones de gasto financiero la verificación de información anterior al contrato que incluso es suscrito por el propio procesado. En ese sentido, consideramos que no levanta las imputaciones formuladas;

Que, por su parte, don Hernán Tejada Salinas señala que ha cumplido con sus funciones asignadas en el ROF, que en el caso de obras se designa a un coordinador que es el encargado de verificar el control de la obra, no siendo las deficiencias del coordinador atribuibles a su parte, que el adelanto se ha pagado cuando ya se había iniciado el plazo de ejecución de obra, tal y como lo recomendó el coordinador de la obra en su momento, que la revisión de la documentación adjunta al contrato le corresponde a las funciones de la Oficina de Logística;



Que, al respecto, debemos señalar que no corresponde hacer separación definitiva sobre la ejecución de funciones administrativas y las de revisión y evaluación de las mismas, dado que estas son delimitadas por los niveles de jerarquización de la administración, que constituye un nexo natural en la asignación de responsabilidades. En ese sentido, no es ajustado a Ley, lo descargado por don Hernán Tejada Salinas de tratar de eximirse de responsabilidad aduciendo que ello corresponde al profesional



coordinador de la obra, máxime aún cuando conforme se desprende del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N°006 de 11.Mar.2008, la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, tiene como atribución “Efectuar la entrega del terreno a los contratistas y **autorizar los adelantos correspondientes**, de acuerdo a la normativa vigente”, sucediendo símil razonamiento a lo expuesto en el sentido que la Oficina de Logística es la competente de verificar la documentación adjunta a los proyectos de contrato, cuando estos actos previos a la autorización de pago del adelanto, deben ser contrastados por la Oficina de Construcción en la etapa ejecución del contrato de obra, a fin que la gestión documentaria de la obra guarde coherencia. En ese sentido, consideramos que no levanta las imputaciones formuladas;

Que, mediante la Observación N° 03 del Informe N° 003-2011-2-5355 de fecha 20 de diciembre de 2011 – Examen Especial de las Obras Ejecutadas en el año 2010, señala el Órgano de Control Interno del Gobierno Regional del Callao que “EL CONTRATISTA ENTREGÓ PARA LA FIRMA DEL CONTRATO Y DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CEP N° 5127 AA.HH. JOSE OLAYA BALANDRA - VENTANILLA - CALLAO, LA PROGRAMACIÓN EN DIAGRAMA PERT — CPM CON DEFICIENCIAS, AFECTANDO EL CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA”, acotándose responsabilidad administrativa al Ing. LUIS EDUARDO SATTUI CASTAÑEDA, ex Gerente Regional de Infraestructura, por no haber dispuesto la verificación oportuna de los Calendarios presentados por el contratista, desde la firma del contrato y luego en la ejecución de la obra, cautelando que cumpla en presentar los diagramas PERT — CPM, de manera correcta, tal como lo dispone el numeral 3.c. de las funciones específicas del Gerente Regional de Infraestructura del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 181-2005-Región Callao-PR de 15.Jul.2005, que señala: “Velar por la aplicación de las normas técnicas de control y demás disposiciones legales y administrativas vigentes”; al Ing. HERNAN TEJADA SALINAS, ex Jefe de la Oficina Construcción, por no haber cautelado el cumplimiento de las normas y la verificación oportuna de los Calendarios presentados por el contratista, desde la firma del contrato y luego en la ejecución de la obra, para que el contratista presente los diagramas PERT-CPM, de manera correcta, en concordancia a lo establecido en el numeral 3.d. de las funciones generales de la Oficina de Construcción del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 181-2005-Región Callao-PR de 15.Jul.2005, que señala: “Dirigir y controlar los procesos relativos a la verificación de los montos autorizados, planos y documentación técnica de las obras en ejecución (...)”. José Olaya Balandra — Ventanilla Callao” y por no haber dado cumplimiento a las normas, en la verificación oportuna de los Calendarios presentados por el contratista, desde la firma del contrato y luego en la ejecución de la obra, comunicando al Jefe de la Oficina de Construcción, para que el contratista presente los diagramas PERT — CPM, de manera correcta, incumpliendo el artículo 21° literal b) del Reglamento Interno de Trabajo aprobado por Resolución Jefatural N° 011-2007-Ejecutiva Regional N° 239-2007 de 04.Jun.2007, que señala que son obligaciones de los trabajadores: “Cumplir con las funciones inherentes al cargo que desempeña con (...) dedicación eficiencia y productividad (...)”;



Que, al respecto, en su descargo de fecha 09 de julio de 2012, el Ing. Luis Sattui Castañeda, señala que los encargados de revisar la documentación como en el caso de la Observación N° 02 son los que desarrollan dicha función y que en el caso de la ejecución de obra, se contratan a personas que verifican la administración de la obra, que en la ejecución de la obra pueden haber desfases por la característica de la obra que conllevaban a trámites dilatorios para la obtención de los recursos que no concordaban con los cronogramas;



Que, reiteramos, que en la división en la ejecución material y los niveles de control y aprobación de los actos de administración, no corresponden a un razonamiento de extinción de las responsabilidades establecidas por la Entidad para los niveles de responsabilidad directiva, máxime aún si el numeral 3.c. del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 181-2005-Región Callao-PR de 15.Jul.2005, señala que corresponde a la Gerencia Regional de Infraestructura: "Velar por la aplicación de las normas técnicas de control y demás disposiciones legales y administrativas vigentes";

Que, don Hernán Tejada Salinas, señala en su descargo que la documentación de la suscripción del contrato le corresponde a la Oficina de Logística, por ello no es su responsabilidad la Observación N° 03 que se le imputa, al respecto debemos señalar que el funcionario público debe procurar la disminución de los riesgos en la gestión administrativa, evitando la existencia de diferencia en los instrumentos, máxime aún cuando ello se puede advertir también en la ejecución de la obra que obviamente si es de su competencia; máxime aún, cuando la precitada observación tiene también el componente que **DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CEP N° 5127 AA.HH. JOSE OLAYA BALANDRA - VENTANILLA - CALLAO, LA PROGRAMACIÓN EN DIAGRAMA PERT — CPM CON DEFICIENCIAS, AFECTANDO EL CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**, que obviamente es función de la Oficina de Construcción, ello en concordancia con el numeral 3.d. de las funciones generales de la Oficina de Construcción del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 181-2005-Región Callao-PR de 15.Jul.2005, que señala es función de dicha Oficina: "Dirigir y controlar los procesos relativos a la verificación de los montos autorizados, planos y documentación técnica de las obras en ejecución (...)";

Que, mediante la Observación N° 04 del Informe N° 003-2011-2-5355 de fecha 20 de diciembre de 2011 – Examen Especial de las Obras Ejecutadas en el año 2010, señala el Órgano de Control Interno del Gobierno Regional del Callao que "EN LA OBRA "CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CEP N° 5127 JOSE OLAYA BALANDRA - VENTANILLA-CALLAO" LA ENTIDAD APLICÓ PROCEDIMIENTOS DILATORIOS DURANTE EL PROCESO DE EJECUCION DE OBRA Y POSTERIOR RESOLUCION DEL CONTRATO, OCASIONANDO QUE LA OBRA SE RETRASE EN MÁS DEL DOBLE DEL TIEMPO PROGRAMADO" acotándose responsabilidad administrativa por los literales A) B) y C) al Ing. LUIS EDUARDO SATTUI CASTAÑEDA, ex Gerente de Regional de Infraestructura, por haber determinado que la intervención económica de la Obra "Construcción e Implementación del CEP N° 5127 AA.HH. José Olaya Balandra Ventanilla Callao", es procedente sin advertir que se encontraban en controversia y haber aplicado procedimientos dilatorios e ineficaces durante el proceso de ejecución de la referida Obra, sin tener en cuenta que la Obra no se iba a concluir en el tiempo propuesto, incumpliendo el Reglamento de Organización y Funciones del GRC aprobado por Ordenanza Regional N° 006 de 11.Mar.2008 que en el artículo 113° Numeral 6 señala que son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, entre otras, "Dirigir y supervisar la ejecución de los proyectos y obras de inversión, con arreglo a la normatividad legal" y al Ing. HERNÁN TEJADA SALINAS, ex Jefe de la Oficina Construcción y Ex Gerente de Infraestructura, por haber determinado que la intervención económica de la Obra "Construcciones que se encontraban en controversia y haber aplicado procedimientos dilatorios e ineficaces durante el proceso de ejecución de la referida Obra, sin tener en cuenta que la Obra no se iba a concluir en el tiempo propuesto, incumpliendo el Reglamento de Organización y Funciones del GRC aprobado por Ordenanza Regional N° 006 de 11.Mar.2008 que en el artículo 118° Numeral 1 establece que son funciones de la Oficina de Construcción, entre otras, "(...) Dirigir, controlar, supervisar y ejecutar





los OC proyectos de inversión pública de su competencia (...)” y el Numeral 8 que señala, “Conducir el proceso de recuperación de obras terminadas y/o aquellas cuyos contratos de ejecución sean resueltos”;

Que, asimismo por el LITERAL D) de la misma observación al Abog. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA — Gerente de Asesoría Jurídica por haber visado la Carta Notarial N° 05-2011-GRC/GRI de 01.Feb.2011, donde se resuelve indebidamente el Contrato N° 004-2009-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO de 19.Ene.2009, incumpliendo el numeral 3.c. de las funciones específicas del Gerente de Asesoría Jurídica del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 181- 2005-Región Callao-PR de 15.Jul.2005, que señala: Dirigir las acciones de asesoramiento jurídico y legal relacionadas con la gestión financiera, presupuestal, administrativa y operativa de la Institución, cautelando que la misma se encuentre enmarcada dentro de la normatividad legal vigente y concordante con las políticas y directivas internas aprobadas por la Alta Dirección y al LIC. ANDRÉS MIGUEL VILLARREYES DÁVILA — Gerente Regional de Infraestructura por haber suscrito la Carta Notarial N° 05-2011-GRC/GRI de 01.Feb.2011, donde se resuelve indebidamente el Contrato N° 004-2009-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO de 19.Ene.2009, incumpliendo tal como lo dispone el numeral 3.c. de las funciones específicas del Gerente Regional de infraestructura del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 181-2005-Región Callao-PR de 15.Jul.2005, que señala: “Velar por la aplicación de las normas técnicas de control y demás disposiciones legales y administrativas vigentes;

Que, el Ing. Luis Sattui Castañeda, en su descargo señala que la intervención económica de la obra “Construcción e Implementación del CEP N° 5127 José Olaya Balandra – Ventanilla, se decidió en su momento conforme el marco legal vigente, el motivo técnico fue para recubrir las estructuras habilitadas y expuestas con concreto y concluir el cerco perimétrico, para evitar perjuicios y pérdidas al Estado;

Que, al respecto, consideramos que si bien la intervención de la obra no fue ratificada en el laudo arbitral emitido, dicho pronunciamiento de carácter jurisdiccional no hace más que fallar conforme las facultades que la Ley de Contrataciones, su Reglamento y normas conexas le han otorgado y en efecto en su momento poder considerarse como cosa decidida. Es por eso, que correctamente la Comisión de Auditoría se basa en el laudo arbitral para sustentar su observación; siendo evidente del Cuadro Explicativo de fs. 058 de Valorizaciones por Avance de la Obra, que evidencian que las decisiones tomadas en su momento por los funcionarios no fueron jurídicamente compartidas por el Tribunal Arbitral, hecho que si importa una atención por parte de esta Comisión. En ese sentido, consideramos que no levanta las imputaciones formuladas;



Que, el Ing. Hernán Tejada Salinas, ex – Jefe de la Oficina de Construcción señala las Resoluciones N° 063-2009, 160-2009, 188-2009, 200-2009, entre otras, sobre la IMPROCEDENCIA de los pedidos de ampliación de plazo y cita los pronunciamientos arbitrales que también acota la Comisión de Auditoría. Sin embargo esta comisión ratificamos lo expuesto en el párrafo anterior en el sentido del pronunciamiento del Tribunal Arbitral sobre el caso puesto a consideración y de la prueba pre - constituida que representa el Informe de Control, con su clara explicación gráfica de fs. 58 que evidencia el reconocimiento de plazo de 304 días calendario y la no procedencia de intervención económica que contraviene el actuar los funcionarios competentes en ejercicio en ese momento. En ese sentido, consideramos que no levanta las imputaciones formuladas;



Que, el Dr. Marco Antonio Palomino Peña, señala en su descargo de fecha 03 de julio de 2012 que la función de la Gerencia de Asesoría Jurídica ejerce su función de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones y en especial la Misión Institucional establecida en la Ley N° 27867, que en virtud de la Primacía de las Normas Constitucionales, la administración debe tener en cuenta el Principio de la Teoría de los Hechos Cumplidos, recogida en el artículo 103° de la Carta Magna, precepto constitucional que debe ser tomado en cuenta que no significa aplicación retroactiva de la norma sino una aplicación a su carácter procesal y no material. Por lo mismo, es correcto el accionar de tomar en cuenta las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 184-2012-EF y no como se indica el TUO de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y N° 084-2004-PCM;

Que, esta Comisión comparte los argumentos de la naturaleza de la Teoría de los Hechos Cumplidos que en efecto Constitucionalmente señala que la Ley de aplica a las consecuencias y situaciones jurídicas existentes, como es el de hechos de materia procesal (reiterada y jurisprudencialmente reconocido por el Tribunal Constitucional), por lo mismo, teniendo en cuenta la Primacía de la Carta Magna sobre cualquier otro instrumento legal dictado es necesario prevalecer la base constitucional al caso materia de autos no compartiendo lo acotado por el Órgano de Control Interno al respecto. En ese sentido, consideramos que se levanta las imputaciones formuladas, sucediendo, por sustracción en la materia, la absolución correspondiente a don Andrés Villarreyes Dávila;

Que, mediante la Observación N° 09 del Informe N° 003-2011-2-5355 de fecha 20 de diciembre de 2011 – Examen Especial de las Obras Ejecutadas en el año 2010, señala el Órgano de Control Interno del Gobierno Regional del Callao que “LOS INSPECTORES DE LAS OBRAS CONSTRUCCIÓN DE LA I.E. 5135 AA.HH. VILLA ESCUDERO — VENTANILLA Y CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA CEP. N° 5127 AA.HH. JOSÉ OLAYA BALANDRA - VENTANILLA, NO DESARROLLARON SUS FUNCIONES DE MANERA PERMANENTE CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO” acotándose responsabilidad administrativa al Ing. HERNÁN TEJADA SALINAS, ex Gerente Regional de Infraestructura y Ex Jefe de la Oficina de Construcción (e), por no haber cautelado que el Inspector de obra designado para cada obra, realice sus funciones de modo permanente, de acuerdo a la normativa de Contrataciones del Estado, incumpliendo el Inciso h) del Numeral 3. Funciones Específicas de Jefe de Oficina de Construcción del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 181-2005-Región Callao-PR de 15.Jul.2005, que establece: “Coordinar y controlar las acciones de supervisores y ejecutores de obras por las diferentes modalidades de ejecución”;

Que, al respecto, señala el Ing. Hernán Tejada Salinas que mientras no se concluía la contratación de la supervisión de obra, se designó a Inspector de obra al Ing. Wilfredo Fermín Inciso Morales, para que haga las funciones de inspector de obra, que cumplió con los objetivos planteados pese a no tenerse la logística que el caso ameritara, como lo son el alquiler de camioneta;

Que, al respecto, conforme se señalara en el Informe N° 002-2012-GRC/PPAS N° 01 de fecha 14 de junio de 2012 y en el Informe de Control de fas. 070 en adelante, lo que cuestiona el Órgano de Control, es no haber podido constatar la presencia permanente del Inspector conforme la información proporcionada por el Oficina de Recursos Humanos, ello en concordancia con la normatividad de contrataciones, hecho que el procesado no ha podido desvirtuar. En ese sentido, consideramos que no levanta las imputaciones formuladas;





Que, mediante la Observación N° 10 del Informe N° 003-2011-2-5355 de fecha 20 de diciembre de 2011 – Examen Especial de las Obras Ejecutadas en el año 2010, señala el Órgano de Control Interno del Gobierno Regional del Callao que “SE INCUMPLIERON PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA LA CUSTODIA DEL CUADERNO DE OBRA, RECEPCIÓN DE LA OBRA Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: “SUSTITUCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL C.N. N° 5124 EN EL AA. HH. HIROSHIMA-VENTANILLA CALLAO”, OCACIONANDO DILACIÓN EN LA CULMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA AL HABERSE RECURRIDO A ARBITRAJE”, acotándose responsabilidad administrativa al Abog. EDWIN FLORES TORREJON, ex Gerente de Asesoría Jurídica, por haber aceptado con su visación, la Resolución de Gerencia General Regional N° 425-2008-Gobierno Regional del Callao-GGR de 12.Ago.2008, que resolvió el Contrato de Ejecución de Obra “Sustitución y Ampliación del C.N. N° 5124 en el AA. HH. Hiroshima — Ventanilla Callao”, sin observar los procedimientos establecidos en las normas, incumpliendo el numeral 3.c. de las funciones específicas del Gerente de Asesoría Jurídica del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 181-2005-Región Callao-PR de 15.Jul.2005, que señala: Dirigir las acciones de asesoramiento jurídico y legal relacionadas con la gestión financiera, presupuestal, administrativa y operativa de la Institución, cautelando que la misma se encuentre enmarcada dentro de la normatividad legal vigente y concordante con las políticas y directivas internas aprobadas por la Alta Dirección; al Ing. LUIS EDUARDO SATTUI CASTAÑEDA ex Gerente Regional de Infraestructura, por haber aceptado con su visación, la Resolución de Gerencia General Regional N° 425-2008-Gobierno Regional del Callao-GGR de 12.Ago.2008, que resolvió el Contrato de Ejecución de Obra “Sustitución y Ampliación del C.N. N°5124 en AA. HH. Hiroshima —Ventanilla Callao”, sin observar procedimientos establecidos en la normatividad de contrataciones y adquisiciones del Estado, tal como lo dispone el numeral 3.c. de las funciones específicas del Gerente Regional de estructura del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 181-2005-Región Callao-PR de 15.Jul.2005, que señala: “Velar por la aplicación de las normas técnicas de control y demás disposiciones legales y administrativas vigentes”; al Ing. HERNAN TEJADA SALINAS, ex Jefe de la Oficina de Construcción, por no haber coordinado ni controlado las acciones del Inspector de Obra “Sustitución y Ampliación del C.N. N° 5124 en el AA HH. Hiroshima — Ventanilla Callao” en relación a la custodia del Cuaderno de Obra, ni de la Comisión de Recepción de Obra, incumpliendo el Inciso h) del Numeral 3. Funciones Específicas de Jefe de Oficina de Construcción del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 181-2005-Región Callao-PR de 15.Jul.2005, que establece: “Coordinar y controlar las acciones de supervisores y ejecutores de obras por las diferentes modalidades de ejecución”;

Que, el Ing. Hernán Tejada Salinas, señala en su descargo que en su momento se ha procedido designar a un Inspector de la obra (Sr. López) e incluso con el Memorándum N° 134-2007-GRC/GRI-OC y N° 175-2008-GRC/GRI-OC, se ha hecho control administrativo cumpliendo de esta manera con la función referida por el MOF, respecto a las resoluciones acota que no tiene capacitación legal ni administrativa;



Que, al respecto, esta Comisión considera que si bien en el descargo consta acciones de control respecto del Inspector, no se aprecia coordinación alguna con la Comisión de Recepción de Obra, que es un componente de la Observación N° 10 del Informe de Control, lo cual hace subsistir la imputación formulada. En ese sentido, consideramos que no levanta las imputaciones formuladas;



Que, de otro lado, al no haber presentado descargo respecto de la Observación N° 010 respecto de los señores Abog. Edwin Flores Torrejón y el Ing. Luis Eduardo Sattui Castañeda, consideramos que la observación subsiste;

Que, conforme el literal f) del artículo 15° de la Ley del Sistema Nacional de Control, Ley N° 27785, son atribuciones del Sistema emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los Informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes;

Que, consecuentemente, teniendo en cuenta, que en el presente caso, la Comisión evidencia efectos administrativos gravosos a la institución respecto de los hechos acotados en las observaciones materia de examen y se acredita en el Informe de Control (en algunos casos), concurrencia de agentes o faltas, no obstante no se percibe circunstancia de carácter doloso, consideramos correcto, no obstante aplicar el Principio de Razonabilidad;

Estando a lo expuesto en los fundamentos antes expuestos y a lo sustentado en el Informe N° 005-2012-GRC/PPAS de fecha 16 de julio de 2012 que forma parte integrante del presente acto administrativo conforme el artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades señaladas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 246 de fecha 13 de marzo de 2012, precisada con la Resolución Ejecutiva Regional N° 000392 de fecha 22 de mayo de 2012, referente a las atribuciones resolutorias de la Vicepresidencia Regional y teniendo en cuenta que es competencia de la Comisión Permanente de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 01 la determinación de responsabilidades de funcionarios que laboran en la institución conforme el artículo 73° del Reglamento Interno de Trabajo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE HABER DE TREINTA DÍAS** al Ing. **LUIS EDUARDO SATTUI CASTAÑEDA**, ex Gerente Regional de Infraestructura, por no haber cautelado el adecuado cumplimiento de sus funciones como encargado del seguimiento y ejecución del Convenio Interinstitucional Específico de Cooperación Técnico Financiero N° 028-2008-GRC y por haber suscrito el Contrato N° 004-2009 Gobierno Regional del Callao con **CONSORCIO PACHACUTEC** para la Construcción e Implementación del CEP N° 5127 José Olaya Balandra Ventanilla Callao, sin tener en cuenta que la Carta Fianza de Seriedad de Oferta requisito para la suscripción del contrato no reunía los requisitos legales establecido en las bases de dicho proceso, tal como lo dispone el numeral 3.c. de las funciones específicas el Gerente Regional de Infraestructura del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N°181-2005-Región Callao-PR de 15.Jul.2005, que señala: "Velar por la aplicación de las normas técnicas de control y demás disposiciones legales y administrativas vigentes", respecto de lo imputado en la Observación N° 01 del **EXAMEN ESPECIAL A LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL AÑO 2010**; además por suscribir el Contrato de Ejecución de la Obra, sin observar que el calendario de adquisición de Materiales no era concordante con el calendario de obra, incumpliendo lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 006 de 11.Mar.2008, que establece que son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, lo señalado en el Art. 113°, entre otras, el numeral 4: "Conducir el proceso técnico de los Proyectos de Inversión y ejecución, bajo las





diversas modalidades, en concordancia con los dispositivos legales vigentes”; el numeral 6: “Dirigir y supervisar la ejecución de los proyectos y obras de inversión, con arreglo a la normativa legal”, el numeral 8: “Evaluar y supervisar los actos administrativos de sus órganos dependientes”, respecto de lo imputado en la Observación N° 02 del EXAMEN ESPECIAL A LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL AÑO 2010; además, por no haber dispuesto la verificación oportuna de los Calendarios presentados por el contratista, desde la firma del contrato y luego en la ejecución de la obra, cautelando que cumpla en presentar los diagramas PERT — CPM, de manera correcta, tal como lo dispone el numeral 3.c. de las funciones específicas del Gerente Regional de infraestructura del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 181-2005-Región Callao-PR de 15.Jul.2005, que señala: “Velar por la aplicación de las normas técnicas de control y demás disposiciones legales y administrativas vigentes”, respecto de lo imputado en la Observación N° 03 del EXAMEN ESPECIAL A LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL AÑO 2010; además, por haber determinado que la intervención económica de la Obra “Construcción e Implementación del CEP N° 5127 José Olaya Balandra Ventanilla Callao”, es procedente sin advertir que se encontraban en controversia y haber aplicado procedimientos dilatorios e ineficaces durante el proceso de ejecución de la referida Obra, sin tener en cuenta que la Obra no se iba a concluir en el tiempo propuesto, incumpliendo el Reglamento de Organización y Funciones del GRC aprobado por Ordenanza Regional N° 006 de 11.Mar.2008 que en el artículo 113° Numeral 6 señala que son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, entre otras, “Dirigir y supervisar la ejecución de los proyectos y obras de inversión, con arreglo a la normatividad legal”, respecto de lo imputado en la Observación N° 04 del EXAMEN ESPECIAL A LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL AÑO 2010; además, por haber aceptado con su visación, la Resolución de Gerencia General Regional N° 425-2008-Gobierno Regional del Callao-GGR de 12.Ago.2008, que resolvió el Contrato de Ejecución de Obra “Sustitución y Ampliación del C.N. N°5124 en AA. HH. Hiroshima — Ventanilla Callao”, sin observar procedimientos establecidos en la normatividad de contrataciones y adquisiciones del Estado, tal como lo dispone el numeral 3.c. de las funciones específicas del Gerente Regional de estructura del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 181-2005-Región Callao-PR de 15.Jul.2005, que señala: “Velar por la aplicación de las normas técnicas de control y demás disposiciones legales y administrativas vigentes”, respecto de lo imputado en la Observación N° 10 del EXAMEN ESPECIAL A LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL AÑO 2010, teniéndose en cuenta en las Observaciones además lo tipificado en el literal t) artículo 64° del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER sanción **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE SIETE DÍAS** al CPC. JAIME LUIS GARCIA SÁNCHEZ, ex Jefe de la Oficina de Tesorería, por haber custodiado la Carta Fianza de Seriedad de Oferta emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ltda. Afianza por la suma de S/. 756,508.00 sin verificar ni informar que el mencionado documento, fue emitido por una empresa no autorizada a emitir cartas fianzas en procesos de contrataciones con el Estado, al no estar supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones, incumpliendo el Reglamento de Organización y Funciones, Ordenanza Regional N° 006- 2008, vigente a partir del 11 .Mar.2008 en su Art. N° 67 Son Funciones de la Oficina de Tesorería en el numeral 13 Efectuar el Control de Garantías de Bancos, Compañías de Seguros y Fondos recibidos en el marco de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, respecto de lo imputado en la Observación N° 01 del EXAMEN ESPECIAL A LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL AÑO 2010, teniéndose en cuenta en las Observaciones





además lo tipificado en el literal t) artículo 64° del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao.

ARTÍCULO TERCERO.- IMPONER sanción SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE TREINTA DÍAS al Ing. HERNAN TEJADA SALINAS, ex Jefe de la Oficina Construcción, por aceptar la solicitud del contratista al pago del adelanto para materiales, antes del inicio de la obra, y por no haber dispuesto la revisión de los calendarios de adquisición de materiales y de avance de obra presentados por el contratista, sin haber adoptado las acciones pertinentes a fin de verificar su concordancia con las normas, incumpliendo el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N°006 de 11.Mar.2008, que establece que son funciones de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, lo señalado en el Art. 118°, entre otras, el numeral 3: "Efectuar la entrega del terreno a los contratistas y autorizar los adelantos correspondientes, de acuerdo a la normativa vigente", respecto de lo imputado en la Observación N° 02 del EXAMEN ESPECIAL A LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL AÑO 2010, además por no haber cautelado el cumplimiento de las normas y la verificación oportuna de los Calendarios presentados por el contratista, desde la firma del contrato y luego en la ejecución de la obra, para que el contratista presente los diagramas PERT-CPM, de manera correcta, en concordancia a lo establecido en el numeral 3.d. de las funciones generales de la Oficina de Construcción del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 181-2005-Región Callao-PR de 15.Jul.2005, que señala: "Dirigir y controlar los procesos relativos a la verificación de los montos autorizados, planos y documentación técnica de las obras en ejecución (...)". José Olaya Balandra — Ventanilla Callao" y por no haber dado cumplimiento a las normas, en la verificación oportuna de los Calendarios presentados por el contratista, desde la firma del contrato y luego en la ejecución de la obra, comunicando al Jefe de la Oficina de Construcción, para que el contratista presente los diagramas PERT — CPM, de manera correcta, incumpliendo el artículo 21° literal b) del Reglamento Interno de Trabajo aprobado por Resolución Jefatural N° 011-2007- Ejecutiva Regional N° 239-2007 de 04.Jun.2007, que señala que son obligaciones de los trabajadores: "Cumplir con las funciones inherentes al cargo que desempeña con (...) dedicación eficiencia y productividad (...)"; respecto de lo imputado en la Observación N° 03 del EXAMEN ESPECIAL A LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL AÑO 2010; por haber determinado que la intervención económica de la Obra "Construcción que se encontraban en controversia y haber aplicado procedimientos dilatorios e ineficaces durante el proceso de ejecución de la referida Obra, sin tener en cuenta que la Obra no se iba a concluir en el tiempo propuesto, incumpliendo el Reglamento de Organización y Funciones del GRC aprobado por Ordenanza Regional N° 006 de 11.Mar.2008 que en el artículo 118° Numeral 1 establece que son funciones de la Oficina de Construcción, entre otras, "(...) Dirigir, controlar, supervisar y ejecutar los proyectos de inversión pública de su competencia (...) " y el Numeral 8 que señala, "Conducir el proceso de recuperación de obras terminadas y/o aquellas cuyos contratos de ejecución sean resueltos", respecto de lo imputado en la Observación N° 04 del EXAMEN ESPECIAL A LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL AÑO 2010; además por no haber cautelado que el Inspector de obra designado para cada obra, realice sus funciones de modo permanente, de acuerdo a la normativa de Contrataciones del Estado, incumpliendo el Inciso h) del Numeral 3. Funciones Específicas de Jefe de Oficina de Construcción del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 181-2005-Región Callao-PR de 15.Jul.2005, que establece: "Coordinar y controlar las acciones de supervisores y ejecutores de obras por las diferentes modalidades de ejecución respecto de lo imputado en la Observación N° 09 del EXAMEN ESPECIAL A LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL AÑO 2010, por no





haber coordinado ni controlado las acciones del Inspector de Obra “Sustitución y Ampliación del C.N. N° 5124 en el AA HH. Hiroshima — Ventanilla Callao” en relación a la custodia del Cuaderno de Obra, ni de la Comisión de Recepción de Obra, incumpliendo el Inciso h) del Numeral 3. Funciones Específicas de Jefe de Oficina de Construcción del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 181-2005-Región Callao-PR de 15.Jul.2005, que establece: “Coordinar y controlar las acciones de supervisores y ejecutores de obras por las diferentes modalidades de ejecución”, respecto de lo imputado en la Observación N° 10 del EXAMEN ESPECIAL A LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL AÑO 2010, teniéndose en cuenta en las Observaciones además lo tipificado en el literal t) artículo 64° del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao.

ARTÍCULO CUARTO.- ABSOLVER, al Abog. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA — Gerente de Asesoría Jurídica, respecto de lo imputado en la Observación N° 4-D del EXAMEN ESPECIAL A LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL AÑO 2010.

ARTÍCULO QUINTO.- ABSOLVER AL LIC. ANDRÉS MIGUEL VILLARREYES DÁVILA — Gerente Regional de Infraestructura respecto de lo imputado en la Observación N° 4-D del EXAMEN ESPECIAL A LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL AÑO 2010.

ARTÍCULO SEXTO.- IMPONER AMONESTACIÓN ESCRITA al Abog. EDWIN FLORES TORREJON, ex Gerente de Asesoría Jurídica, por haber aceptado con su visación, la Resolución de Gerencia General Regional N° 425-2008-Gobierno Regional del Callao-GGR de 12.Ago.2008, que resolvió el Contrato de Ejecución de Obra “Sustitución y Ampliación del C.N. N° 5124 en el AA. HH. Hiroshima — Ventanilla Callao”, sin observar los procedimientos establecidos en las normas, incumpliendo el numeral 3.c. de las funciones específicas del Gerente de Asesoría Jurídica del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 181-2005-Región Callao-PR de 15.Jul.2005, que señala: Dirigir las acciones de asesoramiento jurídico y legal relacionadas con la gestión financiera, presupuestal, administrativa y operativa de la Institución, cautelando que la misma se encuentre enmarcada dentro de la normatividad legal vigente y concordante con las políticas y directivas internas aprobadas por la Alta Dirección, respecto de lo imputado en la Observación N° 10 del EXAMEN ESPECIAL A LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL AÑO 2010, teniéndose en cuenta en las Observaciones además lo tipificado en el literal t) artículo 64° del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao.

ARTÍCULO SÉTIMO.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario notificar la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO.- Encargar a la Oficina de Recursos Humanos, el registro y demás acciones correspondientes respecto de lo decidido en la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

WALTER MORA RAMÍREZ
VICE - PRESIDENTE